



COTEJADA

COTEJADA



V. 92  
F. 117  
A. C.G.

----- 1 -----  
----- No. 4,252 -----

----- ACTA NUMERO : CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS . -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, 'a doce de noviembre -  
de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Licenciado -  
JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO, Notario Público número cincuenta  
y cinco del Distrito Federal, comparecen a otorgar la presen-  
te escritura de constitución de Sociedad Mercantil, los seño-  
res JOSE ANTONIO ARIAS ALVAREZ, AGUSTIN FOUQUE DIAZ, CESAR  
A. DE LA CANAL SAUTTO, PEDRO FOUQUE ROBERT y AGUSTIN FOUQUE  
ROBERT, todos ellos por su propio nombre y derecho ; y al -  
dicho efecto hacen constar las siguientes declaraciones . -

----- I . - El señor José Antonio Arias, ha solici-  
tado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores, -  
el permiso necesario para constituir una Sociedad Anónima -  
de las características que se mencionan en el Oficio expedi-  
do por dicha Secretaría de fecha veintisiete del corriente -  
año, bajo el número ocho mil ochocientos ocho, permiso que  
me entrega y yo el Notario dejo unido al apéndice bajo la -  
letra "A" y el cual copiado literalmente dice : -----

----- "Al margen un sello que dice : - " Poder Eje-  
cutivo Federal . - - - - México, D. F. - - - - - Estados  
Unidos Mexicanos". - - - - - Secretaría de Relaciones Exte-  
riores . - - - - - Direc. General de Asuntos Jurídicos . -  
Sec. Permisos . - - - - - Art. 27 . - - - - - Número 8808 . -  
Estampillas por valor de dos pesos debidamente canceladas.-

----- La Secretaría de Relaciones Exteriores . - En

atención a que el señor José Antonio Arias, en escrito fecha-  
do el 21 de los corrientes, solicitó permiso de esta Secreta-  
ría para constituir en unión de otras personas una Sociedad  
Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercan-  
tiles, que se denominará : " Resinas Sintéticas ", S. A., -  
cuyo objeto social será : - - - - -  
- - - - - La fabricación de productos químicos en gene-  
ral y síntesis de resinas artificiales, así como la transfor-  
mación de materias primas forestales por medio de su indus-  
trialización química o por otros procesos y la celebración  
de actos y contratos y en general de toda clase de operacio-  
nes mercantiles, relacionadas con esas fabricaciones ; el -  
capital social será de : \$ 1,000.000.00 . Insertándose en -  
la escritura constitutiva de la Sociedad, la siguiente cláu-  
sula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley  
Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, -  
por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, -  
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios  
fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que:  
- - - - - " Todo extranjero que en el acto de la constitu-  
ción o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o  
participación social en la sociedad, se considerará por ese  
simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se enten-  
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno,  
bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder di-  
cho interés o participación en beneficio de la Nación Mexica-  
na ", concede la solicitante, permiso para constituir la So-

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



COTEJADA  
COTEJADA



----- 2 -----

ciudad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica - de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo - 7o. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y artículos 1o. y 3o. fracción II, - 5o., 6o. y 7o. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año y artículo 6o. del de 1o. de octubre de 1945 ; en la inteligencia de - que los títulos o certificados de acciones, además de los - enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de - Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. - del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos ; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva, en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones, en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo ; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición . - - - - -

----- México, D. F., a veintisiete de septiembre -  
de mil novecientos cincuenta y uno . - - - - -  
----- Sufragio Efectivo. No Reelección . - - - - -  
----- P. O. del Secretario de Relaciones Exteriores.



El Director General de Asuntos Jurídicos . . . . . O. Treviño Ríos . . . . . Rúbrica . . . . . Lic. Oscar Treviño Ríos " . . . . .

II . - Manifiestan los comparecientes, que han convenido en asociarse en la forma, para los fines y -- las condiciones que más adelante se expresan, otorgando al efecto la presente escritura con arreglo a las siguientes -- cláusulas :- . . . . .

PRIMERA . . . . .

Los otorgantes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima, que se registrará por las cláusulas de esta escritura, los artículos de sus Estatutos Sociales y las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles . . . . .

SEGUNDA . . . . .

El capital social de un millón de pesos, moneda nacional, representado por mil acciones cada una de mil pesos, moneda nacional, de valor nominal, ha quedado totalmente suscrito por los otorgantes de esta escritura que a -- continuación se indican, como sigue : . . . . .

Nombres- . . . . . Acciones . . . . . Pesos.

Señor José Antonio Arias Alvarez,  
cuatrocientas cincuenta acciones  
con valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos . . . . . 450      \$      450.000.00

Señor Agustín Fouqué Robert trescientas setenta y ocho acciones --  
con valor de trescientos setenta



COTEJADA  
COTEJADA



----- 3 -----

y ocho mil pesos -----	378	\$	378,000.00
Señor César A. de la Canal Sautto, cincuenta acciones con valor de - cincuenta mil pesos . -----	50	"	50,000.00
Señor Pedro Fouqué Robert, sesenta y una acciones, con valor de sesen- ta y un mil pesos.-----	61	"	61,000.00
Señor Agustín Fouqué Díaz, sesenta y un acciones con valor de sesenta y un mil pesos . -----	61	"	61,000.00
Total, mil acciones que importan un millón de pesos . -----	1,000	\$	1,000,000.00

----- T E R C E R A -----

----- El señor Agustín Fouqué Robert paga las tres-  
cientas setenta y ocho acciones que ha suscrito, en la si-  
guiente forma : -----

----- Trescientos setenta y siete mil treinta y un -  
pesos veinte centavos, aportando a la Sociedad el equipo in-  
dustrial, accesorios y primeras materias que obran ya en -  
poder de la misma y que se relacionan en el avalúo hecho --  
per Ingeniería Industrial, Sociedad Anónima y en su nombre -  
por los Ingenieros Othón Canales y Juan Escobar, que consta  
de cuatro hojas y me entregan y yo el Notario dejo unido al  
Apéndice de la presente escritura bajo la letra B, después -  
de haber sido firmado por los otorgantes; y el resto, o sea  
novecientos sesenta y ocho pesos ochenta centavos en efecti-  
vo del cual se ha hecho cargo el señor César de la Canal, a

quien los demás han designado representante social ; el señor Arias paga las acciones que ha suscrito como sigue : - ciento noventa aportado en la Sociedad las materias primas que se indican en el inventario que se agrega al Apéndice bajo la letra C en una hoja y doscientas sesenta en efectivo del cual se ha hecho cargo el mismo señor ; y los demás señores pagan el total importe de las acciones suscritas por cada uno de ellos y que en junto asciende a la cantidad de Ciento setenta y dos mil pesos en efectivo, del cual se ha hecho cargo también según declaran los otorgantes el señor César de la Canal designado como queda dicho representante social a éstos efectos . - - - - -

- - - - - Las quinientas sesenta y siete acciones pagadas mediante aportaciones en especie, quedarán depositadas en la Caja Social durante un plazo de dos años a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los otorgantes hacen constar que el criterio que han seguido para valorar los bienes aportados en especie ha sido el de su valor real y la utilidad que pueden reportar a la Sociedad . - - - - -

- - - - - C U A R T A - - - - -

- - - - - La sociedad se ajusta en su organización y funcionamiento a los siguientes Estatutos : - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

- - - - - DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - ARTICULO PRIMERO . - La Sociedad se denominará " RESINAS SINTETICAS ", SOCIEDAD ANONIMA . - - - - -





COTEJADA

BOTEJADA



ARTICULO SEGUNDO . - La Sociedad tendrá por objeto : la fabricación de productos químicos en general y síntesis de resinas artificiales, así como la transformación de materias primas forestales por medio de su industrialización química o por otros procesos y la celebración de actos y contratos y en general toda clase de operaciones mercantiles, relacionadas con esas fabricaciones .

ARTICULO TERCERO . - La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de firma de la presente escritura .

ARTICULO CUARTO . - El domicilio de la Sociedad será Morelia, Michoacán, pero mediante acuerdo de su consejo de Administración, podrá establecer sucursales y agencias en cualquiera otra población de la República o del extranjero, sin que por ésto se entienda cambiado el domicilio .

CAPITULO SEGUNDO  
DE LA NACIONALIDAD Y JURISDICCION DE LA SOCIEDAD .

ARTICULO QUINTO . - La Sociedad tiene la nacionalidad mexicana y todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana .



ARTICULO SEXTO . - La Sociedad y sus accionistas para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Morelia, renunciando al efecto todo otro fuero que pudiera corresponderles .

CAPITULO TERCERO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO . - El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, moneda nacional, dividido en mil acciones de mil pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas .

ARTICULO OCTAVO . - El capital social podrá ser aumentado o disminuído con arreglo a las disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos .

ARTICULO NOVENO . - En los casos de aumento de capital en efectivo, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan en representación de aquél, observándose lo prevenido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

ARTICULO DECIMO . - En los casos de reducción de capital, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones .

ARTICULO UNDECIMO . - Las acciones serán al portador . - Si en posteriores aumentos de capital existieren acciones pagadoras, éstas serán nominativas, pero podrán convertirse al portador, una vez exhibido el importe







COTEJADA  
COTEJADA



----- 5 -----  
completo de cada una . -----

----- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo catorce de éstos Estatutos . -----

----- ARTICULO DUODECIMO . - Los títulos que se emitan podrán amparar una o más acciones a juicio del Consejo de Administración, estarán numerados, contendrán además de un extracto de éstos Estatutos conforme a la Ley, el texto íntegro del artículo quinto y serán firmadas por dos consejeros . -----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO . - La posesión de una acción somete al accionista a los presentes Estatutos y a las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición respecto de éstos últimos en los términos de Ley. -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO . - Cada acción dará derecho a una parte proporcional del activo y de los beneficios sociales, en los términos de los presentes Estatutos . -----

----- Si en algún momento coexistieren con las acciones liberadas acciones pagadoras, la extensión de los derechos de éstas al activo y a los beneficios, será en proporción al importe exhibido y a la fecha de su exhibición . -----

----- Los accionistas no tendrán responsabilidad alguna respecto a las obligaciones de la Sociedad y para con ésta sólo se obligan al pago del valor nominal de sus acciones . -----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO . - Para todo acto en -----



COPIADO

que los accionistas pretendan acreditar su carácter de tales, deberán exhibir el título definitivo o provisional de la acción o acciones que representen . - - - - -

- - - - - Si llegare a suceder la destrucción o extravío de títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y operaciones de crédito . - - - - -

- - - - - Si se tratase de simple deterioro de títulos, la Sociedad podrá canjearlos por nuevos, siempre que en aquellos se conservaren los elementos necesarios para su identificación, siendo los gastos de reposición a cargo del interesado . - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO SEXTO . - La gestión y administración de la Sociedad, estará confiada a un Consejo de Administración compuesto de cinco consejeros como mínimo y el número de Consejeros Suplentes que la Asamblea estime necesarios ; unos y otros durarán en su cargo un año, que se contará de una Asamblea General Ordinaria a otra, podrán ser reelectos y funcionarán válidamente hasta que sean designados y tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos.

- - - - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - - - Los Consejeros serán designados por la Asamblea a simple mayoría de votos, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones que integran el capital social, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración.-





COTEJADĀ  
COTEJADA



Los consejeros suplentes representarán en el orden de su nombramiento a cualquiera de los consejeros propietarios que estuviere temporal o permanentemente ausente en la ciudad de Morelia al celebrarse la sesión respectiva del Consejo, salvo el consejero suplente nombrado por una minoría, de acuerdo con lo que acaba de expresarse, el cual siempre tendrá el derecho de representar al consejero propietario nombrado por esa minoría, en caso de ausencia de éste.

ARTICULO DECIMO OCTAVO . - El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en extraordinaria, siempre que sea convocado por el Presidente o lo pidan dos consejeros .

Quedará legalmente instalado con la mitad de los miembros que lo constituyen .

Tomará decisiones por mayoría y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate .

Las actas correspondientes serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo .

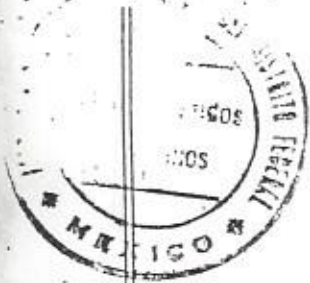
ARTICULO DECIMO NOVENO . - El consejo de administración tendrá las siguientes facultades :

a) . - Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con el poder más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil del Distrito Federal.

b) . - Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo ter-







COTEJADA  
BOTEJADA



----- 7 -----  
limitativa, pues se confieren al Consejo todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o por éstos Estatutos a la Asamblea .

----- ARTICULO VIGESIMO . - Los Consejeros en ejercicio garantizarán su manejo indistintamente con el depósito en la Caja de la Sociedad de una acción de la misma o de mil pesos, moneda nacional, en efectivo, o fianza suficiente, - garantías que no serán devueltas o canceladas, sino hasta después de que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión .

----- CAPITULO QUINTO -----  
----- DEL PRESIDENTE -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Anualmente los Consejeros designarán de entre ellos mismos un Presidente que lo será también de la compañía y un Secretario que podrá no ser Consejero .

----- El Presidente será substituído en sus faltas por los demás Vocales Propietarios en el orden que el Consejo acuerde .

----- El Secretario podrá ser substituído en sus facultades por el funcionario o empleado de la Compañía que para el caso designe el Presidente .

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Las atribuciones y deberes del Presidente son : presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, ejecutar los acuerdos del Consejo, representar a la Sociedad con las facultades que determina el particular C) del Artículo



lo Décimo Noveno, autorizar con su firma las actas de las -  
sesiones del Consejo y las de las Asambleas, velar por el -  
exacto cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los --  
órganos divergentes de la Sociedad y los demás que le atribu-  
yen la Ley y éstos Estatutos . - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - - - DEL SECRETARIO - - - - -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - Son atribuciones  
y deberes del Secretario, actuar como tal en las sesiones -  
del Consejo de Administración y asambleas de accionistas, --  
redactar las actas de dichas sesiones, autorizándolas con su  
firma ; suscribir convocatorias para el Consejo y dichas --  
Asambleas ; expedir por orden del Presidente, certificacio-  
nes de constancias de las actas y demás documentos que obren  
en los archivos . - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

- - - - - DEL GERENTE - - - - -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - Habrá uno o más -  
Gerentes según estime el Consejo de Administración, que du-  
rarán en funciones mientras el propio Consejo de Administra-  
ción no haya suspendido o revocado su nombramiento y tendrán  
las siguientes obligaciones y facultades : - - - - -

- - - - - I . - Administrar los negocios y bienes de la  
Sociedad, con las facultades más amplias, incluyendo aque-  
llas que requieran poder o cláusula especial, sin limitación  
alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo -  
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del -





COTEJADA

COTEJADA



----- Distrito Federal . -----

----- II . - Representar a la Sociedad ante toda  
se de autoridades administrativas, judiciales, municipale  
del trabajo y ante árbitros o arbitradores, con todas las  
facultades generales y especiales, aún aquellas que requie  
ran poder o cláusula especial sin limitación alguna, en los  
términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, in  
clusive la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y de  
sistirse de él . -----

----- III . - Emitir, otorgar y suscribir títulos  
de crédito, firmando éstos y los demás documentos y la co  
rrespondencia que emane de la Sociedad . -----

----- IV . - Encargarse del establecimiento y orga  
nización de las Oficinas de la Sociedad, vigilar la conducta  
de los empleados teniéndolos bajo sus órdenes. -----

----- V . - Otorgar con autorización del Consejo,  
poderes especiales o generales, con las facultades que esti  
be necesarias dentro de las suyas propias, incluida la de  
stitución y revocar esos poderes libremente . -----

----- El Consejo de Administración, podrá ampliar  
o restringir las facultades del Gerente o Gerentes, p  
tras no hayan sido restringidas, tendrán por el solo  
de su nombramiento, todas las facultades que en este artícu  
lo se les señalan . -----

----- Cuando los Gerentes sean más de uno, el Con  
sejo al hacer el nombramiento, determinará si deben obrar --



conjunta o indistintamente . - - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - -

- - - - - DEL COMITE EJECUTIVO - - - - -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - - - - -

El Consejo de Administración podrá designar de entre los miembros que lo constituyen, uno o más Consejeros Delegados, que en unión del Gerente formarán un Comité Ejecutivo que tendrá las facultades que el propio Consejo le delegue y adoptará sus resoluciones conforme a las normas que el mismo Consejo fije . - - - - -

- - - - - CAPITULO NOVENO - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - ARTICULO VICESIMO SEXTO . - - - - -

La vigilancia de las operaciones sociales, estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea General de Accionistas a mayoría de votos, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Comisario . - - - - -

La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente . - - - - -

El Comisario durará en funciones un año y podrá ser reelecto . - - - - -

Para garantizar su manejo, el Comisario en ejercicio depositará en las Cajas de la Sociedad, una acción o mil pesos en efectivo u otorgarán fianza por igual suma, garantías que no serán devueltas o canceladas, sino hasta después de que se hayan aprobado las cuentas del ejercicio correspondiente . - - - - -





COTEJADA

COTEJADA



9

-----  
----- El Comisario recibirá la remuneración que --  
anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionis-

-----  
----- CAPITULO DECIMO -----  
-----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----  
-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - La Asamblea Gene-  
ral de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, es-  
tando subordinados a él todos los demás . -----

----- Las Asambleas Generales serán ordinarias o -  
extraordinarias ; serán extraordinarias aquellas en que se -  
trate de cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo  
ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercan-  
tiles y serán ordinarias todas las demás . -----

----- Las Asambleas Generales solo se ocuparán de los  
asuntos incluidos en la Orden del Día, pero las ordinarias -  
anuales deberán tratar además, los enumerados en el artículo  
ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercan-  
tiles . -----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - La Asamblea Gene-  
ral Ordinaria, se reunirá en el domicilio de la Sociedad, por  
lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguien-  
tes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en  
la fecha que fije el Consejo . -----

----- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá  
en el mismo domicilio social, siempre que hubiere que tratar  
alguno de los asuntos de su incumbencia de los enumerados --  
en el mencionado artículo ciento ochenta y dos de la Ley Ge-



neral de Sociedades Mercantiles . - - - - -

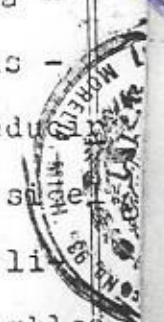
- - - - - La Asamblea se reunirá también a petición de los accionistas, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la misma Ley . -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - - La convocatoria para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberá hacerse por el Consejo, por los Comisarios o por la autoridad judicial en su caso, y se firmará por quien lo acuerde y deberá contener la designación del lugar, fecha y hora de la reunión y la Orden del Día . - - - - -

- - - - - La convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial del Estado de Michoacán o en otro periódico de los de mayor circulación en la ciudad de Morelia, con anticipación no menor de ocho días de la fecha señalada para la reunión, plazo que podrá reducirse a tres días tratándose de Asambleas Extraordinarias, si el Consejo los estimare urgentes y durante dicho plazo los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las Oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos . - - - - -

- - - - - En caso de segunda convocatoria, deberá ser ésta publicada con anticipación de tres días como mínimo . - -

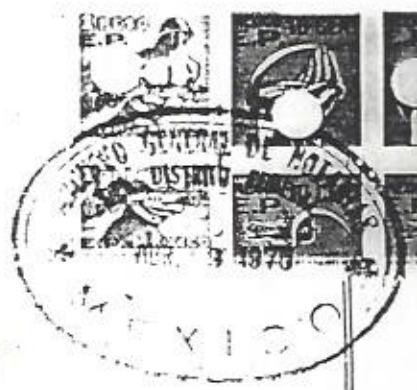
- - - - - Si todas las acciones estuvieren representadas en el momento de la votación de la asamblea ordinaria o Extraordinaria, se considerará válidamente reunida aún sin haberse cumplido con los requisitos de su previa convocatoria . - - - - -





COTEJADA

COTEJADA



----- 10 -----

ARTICULO TRIGESIMO . . . Para concurrir a las  
Asambleas, los accionistas deberán depositar los títulos de  
acciones en la Tesorería de la Sociedad, o en las Insti-  
tuciones de Crédito que al efecto sean designados en la conve-  
natoria . . .

----- Cuando el depósito se haga en Instituciones de  
Crédito, éstas podrán expedir el certificado relativo o no-  
tificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la  
Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la per-  
sona a la que haya conferido poder del depositante . . .

----- Los accionistas podrán hacerse representar en  
la Asamblea, por apoderado constituido mediante simple carta  
poder, pero este apoderamiento no podrá recaer en ningún Ad-  
ministrador ni Comisario de la Sociedad . . .

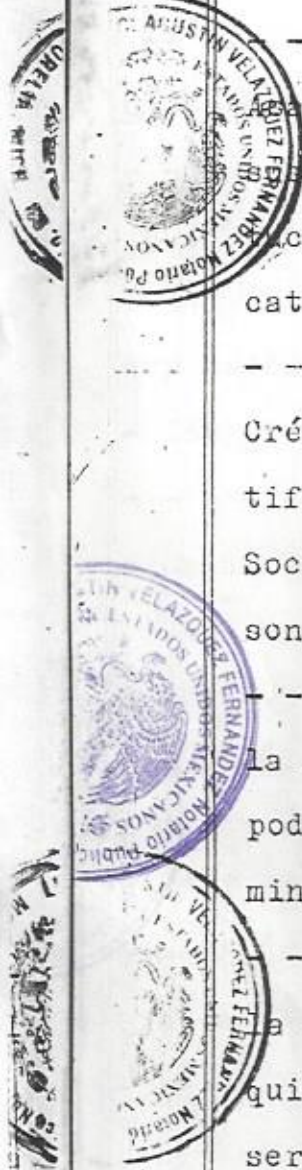
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . . . Presidirá  
la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, o  
quien deba substituirlo en sus funciones, y en su defecto,  
será presidida la Asamblea por el Accionista que designen  
los concurrentes . . .

----- Será Secretario el del Consejo, o en su defecto  
la persona que designen los asistentes . . .

----- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de  
los accionistas presentes . . .

----- Las votaciones serán económicas, a menos que  
trés cuando menos de los concurrentes, pidan que sean nomina-  
les . . .

----- Si no pudieren tratarse todos los puntos compren-



ADOSADO  
SOCIALES

didados en la Orden del Día, en la fecha señalada, para la --  
Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuen-  
tes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria . --

----- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . -- La Asamblea  
Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud --  
de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que  
representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del --  
capital social . -----

----- En caso de segunda convocatoria, la Asamblea --  
Ordinaria se instalará legítimamente cualesquiera que sea --  
el número de accionistas que representen los concurrentes. --

----- La Asamblea extraordinaria se instalará legiti-  
mamente a virtud de primera convocatoria, si en ella están re-  
presentadas las tres cuartas partes cuando menos del capital  
social y a virtud de segunda convocatoria, si los asistentes  
representan cuando menos, el sesenta por ciento del capital  
social . -----

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . -- En las asambleas  
cada acción tendrá derecho a un voto . -----

----- Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría  
de votos de los accionistas concurrentes, si se trata de asam-  
blea ordinaria ; si se trata de asambleas extraordinarias, las  
resoluciones serán válidas si son tomadas por el voto favo-  
rable del número de acciones que representen por lo menos, --  
el cincuenta y uno por ciento del capital social . -----

----- Los accionistas que en alguna operación deter-  
minada tengan por cuenta propia o ajena algún interés opuesto



COTEJADA  
COTEJADA



----- 11 -----

al de la Sociedad, se abstendrán de votar en las deliberaciones relativas .

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - De toda asamblea se levantará acta en la que se consignarán los asistentes, su representación y las resoluciones aprobadas, formándose por separado el oportuno expediente al que se agregarán todos los documentos con que se hubiere dado cuenta .

----- Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y los Comisarios que hubieren asistido .

----- Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, las actas deberán además protocolizarse ante Notario .

----- CAPITULO DECIMO PRIMERO -----  
----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS .

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . - El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por excepción el primer ejercicio comenzará cuando empiece esta Sociedad sus operaciones, para concluir el treinta y uno de diciembre del mismo año .

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . - La sociedad practicará anualmente un balance en que se hará constar la existencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades y las pérdidas y los demás datos necesarios para conocer claramente el estado económico de la misma .



ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO . - El balance -  
deberá quedar concluido dentro de los dos meses siguientes  
a la clausura de cada ejercicio social y será entregado al  
Comisario con veinte días de anticipación a la celebración  
de la Asamblea que haya de discutirlo, para que ésta a su  
vez pueda formular su informe y queden ambos documentos a  
disposición de los accionistas durante el término legal, para  
que pueda examinarlos .

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO . - Los balances --  
aprobados deberán mandarse publicar y depositar en la forma  
y términos prescritos en el artículo ciento setenta y siete  
de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO . - De las utilidades  
netas que arroje cada balance se separará :

I . - Una cantidad equivalente al cinco por  
ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que  
ésta alcance la quinta parte del capital social como mínimo.

II . - Una cantidad que no exceda del diez por  
ciento para remunerar a los Consejeros y Comisarios .

III . - La cantidad restante podrá distribuir  
se si así lo acuerda la Asamblea General, a prorrata entre  
todas las acciones en que se halla dividido el capital social  
separando o no previamente, las cantidades que en su caso,  
se destinen a fondo de reserva o previsión .

ARTICULO CUADRAGESIMO . - Los fundadores no  
se reservan participación especial alguna en las utilidades.



COTEJADA

COTEJADA



ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . - Si hubiere pérdidas, las soportarán los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas .

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO . - La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO . - La misma asamblea que reconozca o decrete la disolución de la Sociedad, deberá designar el o los liquidadores que estime convenientes, resolución que tomará a mayoría absoluta de votos .

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO . - En tanto no sean inscritos en el Registro de Comercio los poderes del o los liquidadores, continuarán representando a la Sociedad los mandatarios anteriores .

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO . - Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para la realización del haber social y su aplicación entre los accionistas, procederán en los términos del capítulo once de la propia Ley .

CAPITULO DECIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO . - En todo lo no .



previsto en éstos Estatutos, se observarán las prescripciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles . . .

----- CAPITULO DECIMO CUARTO -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA . - Inmediatamente del otorgamiento de esta escritura se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Michoacán y su Sección de Comercio, apoderándose especialmente a los señores Licenciado Héctor Tapia Labardini y José Antonio Arias Alvarez, para que indistintamente efectúen dicha diligencia y las demás relativas . . .

----- SEGUNDA . - El primer consejo de administración queda integrado por los señores José Antonio Arias Alvarez, Agustín Fouqué Díaz, César A. de la Canal Sauretto, Pedro Fouqué Robert y Agustín Fouqué Robert, quienes en el acto toman posesión de sus cargos y constituyen la fianza respectiva . . .

----- TERCERA . - Se designa comisario al señor Juan José García, declarando los otorgantes que dicho señor ha constituido también la fianza respectiva y es mexicano por naturalización de origen español . . .

----- CUARTA -----

----- Se nombran Gerentes de la Sociedad a los señores José Antonio Arias y Agustín Fouqué Díaz, cada uno de ellos con todas las facultades que se expresan en el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, nombrándose además al señor Fouqué Díaz Consejero de Proposición . . .







COTEJADA

COTEJADA



----- 13 -----

----- YO EL NOTARIO DOY FE : -----

----- I . - De haber tenido a la vista el certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que la transcripción hecha del mismo, concuerda fielmente con su original . -----

----- II . - De que dejo unido al apéndice de esta escritura y legajo correspondiente bajo la letra B, documento que contiene el texto íntegro del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil . -----

----- III . - De que conozco a los comparecientes y los juzgo con capacidad legal bastante para este otorgamiento y de que por sus generales declararon ser : -----

----- El señor Arias Alvarez, casado, de cuarenta y nueve años, industrial, con domicilio en esta ciudad en Montes Cárpatos setecientos cinco, Lomas, natural de Teverga, Oviedo, España, hijo de padres españoles y español, con libreta forma R. N. E. tres número treinta y nueve mil novecientos doce de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ; -----

----- El señor de la Canal, de treinta y cinco años, casado, industrial, con domicilio en esta ciudad en calle Conco número once, San Pedro de los Pinos, natural de México Distrito Federal, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos ; -----

----- El señor Agustín Fouqué Robert de sesenta y cinco años, casado, industrial, con domicilio en esta ciudad en Zitácuaro treinta y cinco, natural de Larche, Francia, -----



COPIADA

hijo de padres frances y mexicano por naturalización con carta número trescientos dos de tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho ; - - - - -

- - - - - El señor Pedro Fouqué Robert, de sesenta y cuatro años, casado, industrial, con domicilio en Cuernavaca ciento cuarenta y nueve de esta ciudad, natural de Lanche, Francia, hijo de padres franceses y francés, con libreta RNE tres número trece mil ochenta de once de junio de mil novecientos cuarenta y dos, como inmigrado; y - - - - -

- - - - - El señor Fouqué Díaz, casado, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, con domicilio en esta ciudad en Avenida Hidalgo número noventa y dos, en Coyacán, originario de México, Distrito Federal y de nacionalidad mexicana por nacimiento . - - - - -

- - - - - IV . - De que por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente en su pago . - - - - -

- - - - - V . - De que habiéndoles ~~leído~~ este instrumento y explicado el valor y fuerza legal de su contenido manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación hoy día once del siguiente mes de fecha . - - - - -

C. A. de la Canal . ----- Rúbrica . ----- A. Fouqué Díaz.  
Rúbrica . ----- A. Fouqué Robert. ----- Rúbrica . ----- J.  
A. Arias A . ----- Rúbrica . ----- P. Fouqué R. ----- Rúbr  
ca . - - - - -

- - - - - A N T E M I : ----- J. M. G. de Quevedo. - - - - -





COTEJADA  
COTEJADA



Rúbrica . . . . .

Sello de autorizar del Notario que dice :  
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO. . . . . NOTARIO No. 55.  
MEXICO, D. F. . . . . ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A U T O R I Z O en México a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que quedaron cubiertos todos los requisitos legales . . .  
Doy fé. . . . . J. M. G. de Quevedo. . . . . Rúbrica . . . . .

Sello de autorizar del Notario que dice :  
LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO. . . . . NOTARIO No. 55.  
MEXICO, D. F. . . . . ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MARGINALES

Derechos devengados : - Mil seiscientos setenta pesos . . . . . G. de Quevedo. . . . . Rúbrica . . . . .

N O T A P R I M E R A . - México, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno . . . . . Con esta fecha agrego al apéndice de este libro, bajo el número de este instrumento y la letra "D" del legajo, la nota presentada a la Oficina Federal de Hacienda Central de esta ciudad . . . . . Doy fé. . . . . G. de Quevedo . . . . . Rúbrica . . . . .

N O T A S E G U N D A . - México, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, con esta fecha expedí primer testimonio en trece fojas útiles debidamente cotejada y con sus timbres correspondientes, para la Sociedad, " Resinas Sintéticas " Sociedad Anónima . . . . . Derechos Devengados . . . . . Treinta y un pesos . . . . . Doy fé. . . . . G. de Quevedo . . . . . Rúbrica . . . . .



----- N O T A T E R C E R A . - México, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres . - - - - - testimonio a que se refiere la Nota anterior, quedó inscrito bajo el número : tres mil seiscientos noventa y seis, foja de la Dos vuelta a la Diecinueve frente en el tomo número treinta y ocho, del Libro de Sociedades y poderes del Registro de Comercio del Distrito de Morelia, Michoacán el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos . - Doy fé . ----- G. de Quevedo. ----- Rúbrica . - - - - -



----- México, D. F., a 25 de julio de 1964 . - - - - - Como Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, expido 2o. a 5o. testimonios en 17 fojas útiles para Resinas Sintéticas, S.A. ----- C. Carrero . ----- Rúbrica. - - - - - Sello de la Oficina que dice : - ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL. ----- MEXICO, ----- Estados Unidos Mexicanos . - - - - -



----- México, D.F., a 7 de abril de 1967 . - - - - - Como Director del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, expido-6o. al 10o. testimonios en 16 fojas c/u útiles para " Resinas Sintéticas ", S. A. ----- S.S. de la B. ----- Rúbrica . - - - - -



----- A N E X O S -----  
----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES:  
----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



COTEJADA  
COTEJADA



----- 15 -----

especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna .

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos .

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales .

----- Los Notarías insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen " .

----- México, D.F., a 7 de diciembre de 1951 .

----- quedó otorgada ante mí y debidamente firmada, la escritura Núm. " 4252 ", de fecha 12 de noviembre de 1951, en la que consta lo siguiente :

----- CONSTITUCION DE SOCIEDAD que se denomina " Resinas Sintéticas ", S.A., con un capital de \$ 1,000.000.00, que otorgaron los Sres. José Antonio Arias Alvarez, Agustín Fouqué Díaz, César A. de la Canal Sautte, Pedro Fouqué y Agustín Fouqué Robert.

----- Los comparecientes manifestaron ser el señor de la Canal, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos ; y el señor Fouqué Díaz, mexicano por nacimiento; el se



ñor Fouqué Robert, de origen francés y mexicano por naturalización con carta # 302, de 3 de junio de 1948 ; el señor Pedro Fouqué Robert, de nacionalidad francesa con libreta forma RNE-3 # 13,080, de 11 de junio de 1942, como inmigrado y el señor Arias Alvarez, de nacionalidad española con libreta forma RNE-3 # 39,912, de 10 de marzo 1943 ; todos al corriente en el Impuesto sobre la Renta . - - - - -

- - - - - Quedó autorizada por no causar más Impuesto del Timbre que el correspondiente al protocolo por disposición de la Ley . - - - - -

- - - - - El Notario No. 55 ---- J. M. G. de Quevedo.

Rúbrica . - - - - - Lic. Juan Manuel G. de Quevedo . - - - - -

- - - - - Sello de autorizar del Notario que dice : - - - - -

LIC. JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO. ----- NOTARIO No. 55. ---

MEXICO, D. F. ----- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

- - - - - NUMERO: 54341 - - - - -

- - - - - EL JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL, C E R T I F I C A : que acepta esta nota bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe . - - - - -

- - - - - México, D.F., a -- de diciembre de 1951 . - - - - -

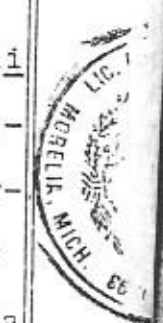
- - - - - Sello feador que dice : - OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CENTRAL. ----- MEXICO, D. F. ----- DIC

8 1951 . - - - - -

- - - - - I N S E R C I O N - - - - -

- - - - - ARTICULO 2,554 - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO





COTEJADA  
COTEJADA



----- 16 -----

DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. -

----- " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna . -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos . -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen " . -----

ES DECIMO CUARTO TESTIMONIO en su orden compulsado de su original el -- que está autorizado por el Notario Licenciado JUAN MANUEL G. DE QUEVEDO el protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo General de Notarías del Distrito Federal que es a mi cargo . -----

Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notariado expido el presente como Director de esta Oficina para " RESINAS SINTETICAS ", SOCIEDAD ANONIMA . -----

Está cotejado, y vé escrito en dieciséis hojas útiles con los requis



tos legales . . . . .  
México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de  
mil novecientos setenta y cinco . . . . .

HONORARIOS DEVENGADOS :

*Ciento sesenta pesos*

EL SUB-DIRECTOR ENCARGADO DEL  
PACHO POR LA LEY.

LIC. ALFONSO LOPEZ LI

MEX:





COTEJADA

COTEJADA

Está cotejado y vá escrito en diecisiete hojas útiles con los requisitos legales. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. -----

HONORARIOS DEVENGADOS:

Cuarenta y siete pesos

EL DIRECTOR

LIC. CARLOS CARRERO DE LA B. -



El Sr. Jefe del Registro Público del  
del Registro de Comercio; Excmo.  
Sr. Jefe el número 3676 y serie  
38 Libro de Sociedades del Registro  
de Comercio correspondiente a este  
Estado y su fecha 38 de mayo  
de 1962 mil novecientos sesenta  
y dos. se registra el original del  
presente. - Procede, desde, a los  
días de agosto de 1966 mil novecien-  
tos sesenta y seis. - Doy fe

L. J. Carrero de la B.

725-21022



RECIBIDO POR LA OFICINA  
DADORA DE RENTAS

10 - 2507 - 59

UNOS 4 - 2507 - 59

El Suscrito Licenciado AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ Notario Público  
Número Noventa y Tres, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad Capital  
CERTIFICO: Que habiendo cotejado la presente copia fotostática con su original  
que tuve a la vista y que viene en 17 fojas útiles, encontré que concuerda  
fielmente con la misma en todas y cada una de sus partes, lo que hago constar para  
todos los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Morelia, Michoacán  
a los 10 Días del Mes de Febrero del 2000.  
DOY FE

El Notario Público Número 93



-----El Suscrito Licenciado AGUSTÍN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ,  
Notario Público Número Noventa Tres, en ejercicio y con residencia en esta  
ciudad capital CERTIFICO que habiendo cotejado la presente fotocopia  
con otra copia similar de la misma en donde obra en forma original la  
certificación expedida por el SUSCRITO, de fecha 10 de Febrero del dos mil,  
encontré que concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes va en  
DIECISIETE hojas útiles a los DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL UNO .- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO No 93

LIC. AGUSTÍN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ  
VEFA 400828/HB8

